

SECRETARIA: Cali, 21 de octubre de 2020. A Despacho del señor Juez, la presente demanda para su calificación. Sírvese proveer.

CARLOS VIVAS TRUJILLO
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 21 de octubre de 2020

RAD: 76001-31-03-002-2020-00147-00

Revisada la presente demanda verbal de DEKOL S.A.S. contra KATHERINE RODRÍGUEZ ESCARRIA, el Juzgado observa las siguientes falencias:

- No se allegó la prueba que se haya agotado el requisito de procedibilidad del Art. 621 del C.G.P, por tanto, en caso de haberse tramitado, deberá la parte actora allegar la respectiva constancia de la conciliación prejudicial.
- No se informa como se obtuvo la dirección electrónica de las personas a notificar, allegando en lo posible las correspondientes evidencias, (inciso 2, artículo 8º Decreto 806 de 2020)
- Debe determinarse la cuantía del proceso con claridad.

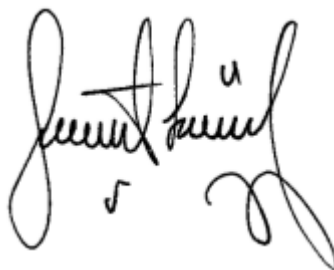
Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo señalado en el Art. 90, inciso 3º del C.G.P. Por lo antes expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Inadmítase la demanda para que se subsanen las falencias anotadas, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de este proveído so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P:

2º. Reconocer personería amplia y suficiente para actuar al abogado DANIEL ANDRES HERNANDEZ DÁVILA, en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



VÍCTOR HUGO SÁNCHEZ FIGUEROA
Juez

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

Cali, 26 DE OCTUBRE DE 2020

Notificado por anotación en ESTADO No. 082 de esta
misma fecha.-

El Secretario,

CARLOS VIVAS TRUJILLO